

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 235 Anuncio **6669/2023** martes, 12 de diciembre de 2023

> ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

Navalvillar de Pela (Badajoz)

Anuncio 6669/2023

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora y fiscal sobre gestión de residuos de la construcción y demolición en el centro de almacenamiento de RCD y el punto limpio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2023, acordó la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora y fiscal sobre gestión de residuos de la construcción y demolición en el centro de almacenamiento de RCD y el punto limpio, publicada en el BOP número 198 anuncio 5589/2023 del 17 de octubre de 2023, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación de su texto íntegro:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA Y FISCAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE RCD Y EL PUNTO LIMPIO

Con la finalidad de adecuar el ordenamiento jurídico español a la normativa de la Unión Europea en materia de residuos, se promulgó la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a través de la cual se pretende, además, y como establece su exposición de motivos, "contribuir a la protección del medio ambiente coordinando la política de residuos con las políticas económica, industrial y territorial, al objeto de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión".

Asimismo, y de manera específica, se ha de tener en cuenta el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y que define los conceptos de productor de residuos de construcción y demolición, que se identifica, básicamente, con el titular del bien inmueble en que reside la decisión última de construir o demoler, y de poseedor de dichos residuos, que corresponde a quien ejecuta la obra y tiene el control físico de los que se generan en la misma.

En el marco autonómico se ha dictado el decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que prevé que los ayuntamientos ejercerán a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el control de la producción, de la gestión y del destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición, sometidos a intervención administrativa municipal previa; asimismo, atribuye competencia a los ayuntamientos para establecer los instrumentos y actuaciones necesarias para llevar a cabo el control de la generación y del tratamiento de residuos de construcción y demolición, así como la recogida de residuos reciclables en puntos limpios en el marco de la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma, mediante el dictado de ordenanzas municipales.

En la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para la economía circular, contempla expresamente una nueva clasificación de los residuos de construcción y demolición no peligrosos que deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: Madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso, se detalla la condición de residuo siendo aquellos tipos de residuos que se han sometido a una operación de valorización, incluido el reciclado con una serie de condiciones: Deben ser usados para finalidades específicas y en relación con los puntos limpios, prohíbe la destrucción o eliminación mediante depósito en vertedero de aquellos excedentes no vendidos de productos no perecederos tales como textiles, juguetes o aparatos eléctricos, salvo que se deban destruir conforme a otras normativas o por protección a los consumidores y seguridad.

Es este, precisamente, el objetivo de la presente Ordenanza: La regulación del procedimiento de autorización de entrega de determinados residuos urbanos, concretamente residuos inertes procedentes de obras de demolición, construcción y excavación, por parte de productor y/o poseedor al "gestor autorizado", figura definida en la propia Ley. Así como la gestión y uso del punto limpio municipal.

TÍTULO I.- CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RCD

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objeto y hecho imponible.

1. La presente Ordenanza establece, al amparo de lo establecido en el decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se



establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción, y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 112 y siguientes de la sección 3.ª, capítulo III de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, disposiciones relativas a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (en adelante RCD), siendo su objeto garantizar que las operaciones de gestión de RCD se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

- 2. Constituye el hecho imponible de esta ordenanza la prestación del servicio de depósito de residuos urbanos procedentes de obras de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas procedentes de obras para su traslado y tratamiento por gestor autorizado en valorización de RCD (Planta de Tratamiento de RCD), en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente.
- 3. La presente Ordenanza será de aplicación a cualquier obra de construcción o demolición en el término municipal de Navalvillar de Pela y en concreto:
 - a) Las obras de edificación y construcción de planta nueva y de reforma, de rehabilitación o de reparación
 - b) Las demoliciones de edificios o de bienes inmuebles.
 - c) Las obras de urbanización y otros trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, movimientos de tierra o inyecciones.
 - d) Las obras menores y otros supuestos de generación de residuos inertes.

Artículo 2.-

- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que realicen cualquier obra o demolición que produzca escombros o residuos en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.
- 2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los poseedores de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los productores de los mismos, beneficiarios del servicio.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

- 1. Ámbito territorial: La presente Ordenanza es de aplicación en el término municipal de Navalvillar de Pela.
- 2. Ámbito material: La presente Ordenanza regula las siguientes actuaciones y actividades:
 - A. La producción, posesión, libramiento, carga, transporte, acumulación, tratamiento y vertido de los materiales calificados como tierras, RCD y materiales inertes asimilables.
 - B. La presente Ordenanza será de aplicación a los residuos de construcción y demolición definidos en el artículo 3.d) generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación, de urbanización y en las obras menores, que se produzcan en el término municipal, con excepción de:
 - a) Los excedentes de excavación, constituidos por tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas, cuando sean reutilizados, sin transformación, en la misma obra, en una obra distinta, o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.
 - b) Otros residuos que se generen en obras de construcción/demolición y estén regulados por una legislación específica, cuando no estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, y a los que será de aplicación supletoria la presente Ordenanza.
 - c) Los residuos regulados por la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo del Consejo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y los residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.
 - d) Igualmente se excluyen los siguientes:



- Residuos que según la Ley se catalogan como "peligrosos"; en todo caso los que figuran en la lista incluida en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido; los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- En general todos aquellos que según la Ley vigente no se clasifican como "inertes" atendiendo a sus características, y en particular los amiantos, plásticos, envases y envoltorios de materiales de la construcción.
- Todos los residuos a que se refiere el artículo 2 y 4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para la economía circular
- Los residuos de construcción y demolición excluidos por el artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 4.- Definiciones y normativa.

- 1. Además de las contenidas en la normativa, específicamente se aplican a la presente Ordenanza las siguientes definiciones:
 - a) Construcción. Edificar con los elementos necesarios bienes inmuebles o instalaciones para uso residencial, industrial de servicios, o cualquier otro de los previstos en el planeamiento municipal, así como, las infraestructuras de ingeniería civil (carreteras, aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructuras de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.).
 - b) Demolición. Derribo de todas las construcciones o elementos constructivos, tales como, aceras, firmes, edificios, fábricas de hormigón u otros que sean necesarios eliminar para la adecuada ejecución de la obra. Incluye las siguientes operaciones:
 - Trabajos de preparación y protección.
 - Derribo, fragmentación o desmontaje de construcción.
 - Retirada de materiales.
 - c) De construcción o demolición selectiva. Conjunto de operaciones coordinadas durante el proceso de demolición, orientadas a conseguir la máxima recuperación y reciclaje, disminuyendo al máximo la fracción destinada a vertedero.
 - d) Residuo de construcción y demolición. Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "residuo" incluida en el artículo 30 de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para la economía circular, y decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se generen como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas.
 - e) Residuo inerte. Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.
 - f) Obras de construcción y/o demolición. La actividad consistente en:
 - 1.º.- La excavación, construcción, reparación, reforma mantenimiento, derribo y de construcción (demolición selectiva), relacionada con un bien inmueble (para uso residencial, industrial o de servicios) y con infraestructuras de ingeniería civil (tales como carreteras,



aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructura de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.).

2.º.- La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, regeneración de playas, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquello a los que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y la Ley 22/1973, de Minas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar, durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- Plantas de machaqueo.
- Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento.
- Plantas de prefabricados de hormigón.
- Plantas de fabricación de mezclas bituminosas.
- Talleres de fabricación de encofrados.
- Talleres de elaboración y manipulación de ferralla.
- Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra.
- Plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición de la obra.
- g) Obra menor de construcción y reparación domiciliaria. Obra de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, o cualquiera otros de los previstos en el planeamiento municipal, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados ni de presupuesto elevado, su tratamiento administrativo podrá ser mediante "licencia de obra menor" o "acto de comunicación previa".
- h) Productor de residuos de construcción y demolición:
 - 1.º. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción, de demolición, de excavación y en trabajos que modifiquen la sustancia del terreno o subsuelo; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica propietaria del bien inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.
 - 2.º. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
 - 3.º. El importador o adquiriente en cualquier Estado de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.
- i) Poseedor de residuos de construcción y demolición (RCD). El productor de residuos de construcción y demolición o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá, la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción y/o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de RCD los trabajadores por cuenta ajena.
- j) Gestor autorizado: A efectos de esta Ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, sea o no productor de los mismos. Los gestores de RCD habrán de estar inscritos en el Registro correspondiente.
- k) Gestión de RCD: La recogida, el almacenamiento, la transferencia, el transporte, la valorización y el vertido de los rechazos contenidos en los RCD una vez valorizados, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre. Si la gestión es municipal el tratamiento, valorización y transporte a una planta de tratamiento será un servicio externalizado y cuyos costes para los usuarios no podrán superar los costes de mercado.
- l) Tratamiento previo: Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.



- m) Recogida selectiva: Es la segregación en origen de los RCD para responder a la necesidad de gestionar estos residuos de forma respetuosa con el medio ambiente, para conseguir de esta manera una optimización del reciclaje de los materiales recuperables.
- n) Contenedores de obras: A efectos de esta Ordenanza se entiende por "contenedores de obras", aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.
- ñ) Plantas de transferencia: Son instalaciones para el depósito temporal de residuos de la construcción que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias. Su cometido principal es agrupar residuos y abaratar costes de transporte, si bien en ocasiones se efectúa en ellas algún proceso menor de selección y clasificación de las fracciones de los residuos, buscando mejorar las características de los RCD enviados a plantas de tratamientos y a vertedero.
- o) Almacenamiento: El depósito temporal y previo a la valorización por tiempo inferior a doce meses.
- p) Valorización de RCD: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCD, incluida su utilización como material de relleno, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.
- q) Instalación de valorización: Instalaciones cuyo objeto es la recepción, y recuperación o transformación de los recursos contenidos en los RCD mediante la aplicación de los procesos físicos y técnicos correspondientes.
- r) Planta móvil de valorización de RCD: Aquella planta de valorización de RCD autorizada y diseñada para desplazarse dentro de una obra o planta de valorización, entre distintas obras o zonas con varias obras para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición en una ubicación determinada (instalación de valorización o de eliminación de residuos, o en una obra de construcción o demolición).
- s) Tratamiento previo al vertido: Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los RCD reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación o mejorando su comportamiento en el vertedero autorizado.
- t) Instalación de eliminación o vertido: Es aquella, previamente autorizada, destinada a albergar el rechazo de la adecuada gestión de los RCD previamente tratados en instalaciones autorizadas de valorización.
- u) Vertederos controlados: Son instalaciones para el depósito definitivo de RCD (por encima de los plazos establecidos en le legislación de vertederos) y que deben cumplir los requisitos del RD 1481/2001, que les sea de aplicación.
- v) Transportista autorizado: La persona física o jurídica debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y responsable de la recogida, transporte y puesta a disposición de los RCD en las instalaciones del gestor autorizado.
- w) Clasificación de los residuos de construcción y demolición atendiendo a su tratamiento.

Categoría I: Residuos de construcción y demolición, que contienen sustancias peligrosas según se describen en la lista europea de residuos aprobada por orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.

Categoría II: Residuos inertes de construcción y demolición sucio, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos inertes.

Categoría III: Residuos inertes de construcción y demolición limpio, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos: Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados. Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

Categoría IV: Los residuos comprendidos en esta categoría, serán residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, y deberán responder a alguna de las siguientes características:

El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción



y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.

Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

- 2. Las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:
 - Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.
 - Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la Consejo, que se modifica la Directiva 2004/35/CE.
 - Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
 - Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo Común.
 - Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015 a propuesta de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
 - Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Plan Integral de Residuos de Extremadura 2016-2022 (P.I.R.Ex.), aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de diciembre de 2016.
 - Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la C.A. de Extremadura, aprobado por Orden de 9 de febrero de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
 - Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
 - Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - La Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para la economía circular.

Artículo 5.- Objetivos.

Esta Ordenanza tiene por objetivos:

- Separación de los RCD en obra, por materiales, a partir de los umbrales establecidos en el RD 105/2008.
- Erradicación del vertido incontrolado de RCD
- Tratamiento de los RCD por gestor en los términos establecidos en la legislación.
- Fomento de la reutilización y el reciclado de los RCD que se generen, así como otras formas de valorización.



Igualmente esta Ordenanza hace suyos los objetivos ecológicos del Plan Nacional de RCDs.

Artículo 6.- Fomento de la prevención y de la utilización de productos procedentes de la valorización de RCD por parte de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento fomentará en los contratos de obras públicas y en los de concesión de obras públicas, a través de los pliegos de prescripciones técnicas, la utilización de productos provenientes de la reutilización o reciclaje de los RCD.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 7.- Regulación general.

En los procedimientos para otorgamiento de las licencias de obras y toma de conocimiento de comunicaciones previas se seguirán trámites dirigidos a la cuantificación de los residuos que generen dichas obras, control de su entrega a gestores autorizados y cuantificación y formalización de fianza o garantía para responder de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

- 1. Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - 1.a) Cuando el solicitante de una licencia de obra mayor presente el proyecto de ejecución, ha de incluir en el mismo un estudio de gestión de RCD (modelo del anexo I, o similar), que contendrá como mínimo:
 - Una estimación de la cantidad, en toneladas y en metros cúbicos de RCD que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, del Ministerio de Medo Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores. Dicha estimación quedará reflejada en una ficha cuyo modelo se reglamentará con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza.
 - 2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
 - 3. Las medidas para mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad hasta su retirada por gestor autorizado.
 - 4. Las operaciones de reutilización, valorización, o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
 - 5. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el artículo 8.4.
 - 6. Tipo de reciclaje in situ y destino de los residuos.
 - 7. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en la obra, planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
 - 8. Las prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en obra.
 - 9. Una valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo aparte.
 - 10. Certificado acreditativo de haber contratado los servicios de un gestor autorizado para garantizar que los RCD que se generen en la obra se dirijan a instalaciones de valorización o eliminación autorizadas.
 - 11. En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, se debe contemplar además un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, (inventario que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a) del apartado 1 del presente artículo), debiéndose prever su retirada selectiva antes de la ejecución de la demolición, de forma que sean enviados a gestores de residuos peligrosos autorizados y evitando su mezcla con residuos no peligrosos.
 - 1.b) En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11.
 - 1.c) Disponer de la documentación que acredite que los RCD realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta Ordenanza y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones, así como mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.



- 1.d) Cuando se considere la posibilidad de realizar la gestión de reciclado "in situ", esta debe ser realizada por un gestor autorizado de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
- 1.e) El cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1.a) por parte de la persona física o jurídica que ejecute la actividad de construcción, cuando dicha actividad la realice por cuenta ajena, se llevará a cabo mediante la presentación a la entidad promotora de la obra de un plan específico de gestión de RCD, ajustado al estudio de gestión del proyecto técnico. La elaboración de este plan específico confirma la responsabilidad del primer contratista frente a subcontratas.
- 2. En el caso que los RCD generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de estos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.
 - 2.a) Cuando los RCD, o los materiales indicados en el artículo 3.2.C.a) de esta Ordenanza generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCD como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar esta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.
 - 2.b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.
- 3. Previo a la obtención de licencia urbanística o aprobación del proyecto de urbanización, se procederá a constituir la fianza o garantía financiera que debe aportar el productor de los RCD, de forma que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia urbanística o en la resolución que apruebe el proyecto de urbanización en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.
- 4. Después de acabada la obra el gestor autorizado de valorización emitirá un certificado o justificante en su caso sobre las cantidades y los tipos de residuos depositados o tratados y lo entregará al solicitante de la licencia. El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCD emitido por el gestor autorizado o justificante en su caso se ajustará al modelo Anexo I de la presente Ordenanza o similar. Así mismo en los casos que se haya previsto la generación de residuos peligrosos se deberá aportar también el certificado emitido por el gestor autorizado de la adecuada eliminación de los mismos y deberá ser cotejada con los datos reflejados en el inventario del estudio de gestión.
- 5. Cuando el titular de la licencia o de la autorización entregue el certificado del gestor o justificante en su caso en el Ayuntamiento para obtener la licencia de 1.ª ocupación o recepción, se comparará con la "ficha de evaluación de RCD"; si son ambos documentos congruentes se realizará el retorno de la fianza. Si no son congruentes los citados documentos no procederá la devolución de la fianza, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción previa incoación de expediente sancionador.
- 6. En los supuestos comunicación previa, previamente a la obtención, se procederá a constituir la fianza o garantía financiera que debe aportar el productor de los RCD, de forma que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia urbanística en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra. En estos casos, solo se deberá entregar el justificante de la correcta gestión de los residuos para recuperar la fianza (ver anexo I).
- 7. En caso de existir subcontratas y sin perjuicio de la posibilidad de repercutir las responsabilidades de forma solidaria, el principal responsable debe ser la empresa titular del contrato, independientemente de las que subcontrate para la ejecución de las obras de que se trate.

Artículo 9.- Obligaciones del poseedor.

- 1. Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los RCD, en particular las recogidas en el artículo 7.1 y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.
- 2. El poseedor de RCD, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los RCD se dirigirán preferentemente y por este orden a reutilización, al reciclado o a otras



formas de valorización, y en último extremo, y cuando sea imposible las medidas anteriores, a su eliminación en vertedero autorizado.

3. La entrega de los RCD a gestor autorizado por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que, además del poseedor, figure el productor, la obra de procedencia, la cantidad (en toneladas y en metros cúbicos) y el tipo de los residuos entregados (codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por orden MAM/304/2002, del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores).

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación subsiguiente al que se destinarán los residuos.

En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los RCD por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en el artículo 29 del decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 4. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
- 5. Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón: 80 t.

Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.

Metal: 2 t.

Madera: 1 t.

Vidrio: 1 t.

Plástico: 0,5 t.

6. Actos sometidos a comunicaciones previas: El lugar de entrega de los RCD procedentes de obras menores se realizará directamente a los gestores autorizados, que deberán sellar y firmar el modelo anexo I o similar, de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Fomento de la utilización de productos y residuos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición.

- 1. El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, velará porque en las obras en que intervengan como promotores se introduzcan medidas tendentes a la prevención en la generación de residuos de construcción y demolición. Además de aplicar los requisitos ya contemplados en la presente Ordenanza y en la demás legislación de residuos, velarán por que en la fase de proyecto de la obra se tengan en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y de aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil.
- 2. El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, fomentará que en las obras en que intervengan como promotores se contemple en la fase de proyecto la alternativa que contribuya al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra de productos y materiales procedentes de valorización de RCD.
- 3. El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, fomentará que en los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos y de planes de obras, se consideren adecuadamente los impactos de los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de construcción y de explotación.
- 4. El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, fomentará que en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra se prime en la valoración de las ofertas presentadas por los contratistas aquellas que, en su caso, incluyan alternativas que supongan menor generación de residuos o que utilicen en las unidades de obra productos y materiales procedentes de la valorización de residuos.

Artículo 11.- Obras de interés general no sujetas a licencia municipal de obras.



En las obras de infraestructura civil de interés general que afectan a otros municipios además del de Navalvillar de Pela y no están sujetas a licencia municipal de obras como aeropuertos, vías férreas, presas, carreteras, autovías, autopistas, etc., el promotor público, deberá presentar en cada Ayuntamiento el correspondiente Plan de Gestión de RCD al objeto de establecer la fianza y la adecuada gestión de estos residuos.

CAPÍTULO III.- COORDINACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 12.- Competencia del Ayuntamiento.

Para la adecuada gestión de esta Ordenanza el Ayuntamiento asumirá las siguientes competencias:

- 1. Asumir la tramitación de la autorización administrativa de gestión de RCD, previa a la concesión de licencia municipal de obras, así como evaluar los certificados de adecuada gestión de RCD previa también a la concesión de la licencia de primera ocupación.
- 2. El Ayuntamiento organizará y asumirá campañas de concienciación y educación para el adecuado cumplimiento de esta Ordenanza en el ámbito territorial de este municipio. Para ello solicitará ayudas económicas concedidas por otras Administraciones.
- 3. La labor inspectora y sancionadora establecida en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV.- REGISTRO DE GESTORES DE RCD

Artículo 13.- Registro.

- 1. Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la recogida, almacenamiento en obra, transferencia o transporte de RCD en el ámbito territorial del municipio, deberán solicitar su inscripción en el Registro del Ayuntamiento de Gestores de RCD.
- 2. La inscripción llevará aparejada la autorización para realizar la actividad en las condiciones que se determinen en el ámbito territorial del término municipal de Navalvillar de Pela.

Artículo 14.- Solicitud.

- 1. La inscripción en el Registro deberá solicitarse en el Ayuntamiento y deberán realizarla aquellas empresas o particulares que se dediquen a la recogida y al transporte de RCD, ya sea con vehículos con sus equipos y/o al alquiler de contenedores o cubas de RCD para realizar algunas de las actividades indicadas en el apartado primero del artículo anterior.
- 2. En general todos aquellos solicitantes deberán poseer la tarjeta de transportista en la modalidad de "mercancía propia" para gestionar los residuos generados en su propia obra, o en la modalidad de "servicio público" para la gestión de RCD en cualquier obra.
- 3. Con carácter previo a la concesión de la autorización, el personal funcionario a quien se atribuyan estas funciones podrá girar visita de inspección a las instalaciones.

Artículo 15.- Contenido de la solicitud.

- 1. Con la solicitud de inscripción en el Registro se hará constar como contenido mínimo y obligatorio:
 - a) Referente al titular y actividad de gestión de RCD:
 - Persona física o jurídica titular de la actividad, domicilio y número de identificación fiscal.
 - Razón y domicilio social de la actividad o establecimiento.
 - b) Referente a los residuos:
 - Identificación de los RCD que se vayan a gestionar según códigos de la lista europea de residuos.
 - Cantidad aproximada de RCD de los que se tenga capacidad de gestionar.



c) Referente a la gestión:

- Instalaciones de las que disponga para la realización de la actividad, tipo, ubicación y demás datos referentes a las mismas.
- Condiciones de funcionamiento y operaciones realizadas para la gestión del servicio.
- Medios personales y cualificación de los mismos.
- Materiales de que dispongan (los camiones y contenedores) deberán inscribirse en el Registro.
- Sobre el gestor inmediato o final se indicará: Su identificación, número de autorización o identificación fiscal, documento o certificado de aceptación de los residuos.
- 2. A la solicitud de inscripción en el Registro de Gestores del Ayuntamiento se le deberá adjuntar adicionalmente toda aquella documentación en vigor que se estime conveniente por los servicios municipales y como mínimo la siguiente:
 - Impuesto de Actividades Económicas.
 - Licencia de actividad, proyecto de licencia de actividad.
 - Justificación de las correspondientes autorizaciones administrativas, de la clasificación empresarial y de encontrarse al corriente del pago de los impuestos locales.
 - Justificación de la constitución del registro documental interno.
 - Número de cubas.
 - Para el transporte, seguro que cubra posibles daños a terceros.
 - Licencia de transportista.
 - Ficha técnica del vehículo, con implementos.
 - Cualquier otro dato requerido por los servicios municipales relativos a la gestión.
- 3. Aquellos gestores de RCD que realicen actividades puntuales o esporádicas al amparo de una licencia de obra o contrato de servicio podrán solicitar la inscripción aportando la correspondiente licencia o contrato, siendo la autorización vigente hasta la terminación de la obra, pudiendo solicitar prórroga de la autorización si el tiempo para acabar la citada obra se amplía. La baja en el Registro será automática una vez finalice la obra o el servicio. Los gestores deberán aportar justificante de la gestión realizada.

Artículo 16.- Registro documental interno de los gestores autorizados.

- 1. Los gestores autorizados deberán llevar un registro documental interno, que pondrán a disposición de los servicios municipales en el caso de ser requerido para ello.
- 2. En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguiente información sobre cada obra que gestione:
 - Productor o poseedor de los RCD que gestiona.
 - La cantidad y origen de los RCD
 - Método de gestión a que se someten los RCD
 - Medios de transporte.
 - Frecuencia de prestación.
 - Destino de los RCD



- Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los RCD del productor o poseedor al gestor y del gestor intermedio al gestor final.
- Aquellos otros datos que los servicios municipales consideren conveniente.

Artículo 17.- Obligaciones.

- 1. El registro documental interno será puesto a disposición de los servicios municipales cuando sea requerido al efecto.
- 2. En todo caso la presentación será anual y tendrá que efectuarse en los primeros 15 días de enero de cada año, independientemente de la fecha de autorización.
- 3. La no presentación del registro interno o la presentación irregular y/o defectuosa, dará lugar al requerimiento para que en el plazo de15 días se ponga a disposición de los servicios municipales o para la subsanación de los defectos. Transcurrido dicho plazo, en caso de no verificarse la presentación o subsanación se entenderá sin efecto la autorización de gestor; sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.
- 4. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
- 5. Cuando se produzcan variaciones sustanciales en las actividades de gestión, el interesado deberá comunicarlo en el plazo de quince días desde que se hubiera producido, a los servicios municipales que remitirán, en su caso, nueva autorización.
- 6. Las autorizaciones para la actividad de gestor de RCD se otorgarán sin perjuicio del resto de autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 18.- Responsabilidad.

- 1. El titular de la licencia de obras será responsable de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza tanto en lo referente a producción, posesión y gestión de los residuos, como a lo establecido en materia de limpieza.
- 2. El titular de la licencia como productor o poseedor de los residuos responderá solidariamente si los entrega a persona física o jurídica distinta de los gestores debidamente autorizados conforme a esta Ordenanza.
- 3. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y RCD vertidos en lugares no autorizados.

CAPÍTULO V.- FIANZA

Artículo 19. Determinación del costo de la fianza.

1. El cálculo de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente prevista en esta Ordenanza se basará en el coste previsto en el estudio de gestión de residuos de la obra que, de acuerdo con el artículo 8.1.a) de la presente Ordenanza, deberá incluir el proyecto de obra.

El importe de la fianza, que debe ser depositada en el momento de solicitar la licencia urbanística municipal, se fija en las cuantías siguientes:

Residuos de categoría I:	500,00 euros/m ³
Residuos de categoría II:	15,00 euros/m³
Residuos de categoría III:	7,50 euros/m³
Residuos de categoría IV:	3,50 euros/m³

El importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra.

Una vez que se presente el proyecto de ejecución, o el proyecto básico y de ejecución conjuntamente y se calcule la fianza, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado anteriormente.

En caso de la "obra menor" o "comunicación previa" se establece una cantidad fija mínima de 50,00 euros. Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el IPC acumulado en este periodo.

2. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se regirán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas ordenanzas y especificado en el artículo 11 de la misma.



- 3. Si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, el órgano competente podrá elevar el importe de la fianza, requiriendo al solicitante la constitución del resto correspondiente.
- 4. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en las formas previstas en la legislación correspondiente.
- 5. Las obras de promoción pública también están sujetas al cálculo y depósito de la fianza.

Artículo 20.- Devolución de la fianza en obras mayores y exoneración de responsabilidad en obras menores o comunicación previa.

1. En las obras sujetas a licencia urbanística (obra mayor), finalizada la obra el productor tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la entrega del último certificado, de aceptación por el gestor, para presentar la relación completa de certificados de aceptación de RCD ante el órgano competente del Ayuntamiento, y poder proceder a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión, establecido en el artículo 19 del decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, emitido al efecto por un gestor autorizado de residuos de construcción y demolición.

Igualmente se presentará para la devolución de la fianza, certificado de la Dirección Facultativa de las obras, por medio del cual quede constancia, de que se ha llevado a cabo, en el lugar de las obras, el Plan de Gestión de Residuos, por parte del poseedor de los mismos.

De esta manera, el productor solicitará la devolución de la fianza, para lo cual deberá aportar:

- Modelo normalizado de devolución de fianza.
- Acreditación de la gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión, establecido en el artículo 19 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificado de la Dirección Facultativa de las obras, por medio del cual quede constancia, de que se ha llevado a cabo, en el lugar de las obras la gestión de residuos por parte del poseedor de los mismos.
- Fotocopia del depósito de la fianza.

A la vista de lo aportado, el Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados de aceptación con la previsión realizada a través del estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, y comprobará que los documentos recibidos que acreditan que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, sean acordes con lo estipulado en el plan de gestión de los residuos de construcción y demolición.

Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.

La devolución de la fianza se hará efectiva previo informe verbal o documental del técnico municipal en el que se acredite la congruencia entre la solicitud de licencia y las obras realizadas, que han sido cumplidos los requisitos documentales en cuanto a la presentación de proyecto técnico específico y haya sido aportado el preceptivo certificado final de obras suscrito por técnico competente.

- 2. En las obras no sujetas a licencia urbanística (obra menor o actos de comunicación previa), el productor deberá constituir la fianza en el Ayuntamiento del término municipal donde se realicen las obras y en el caso de obras lineales o aquellas que afecten a varios términos municipales, ante el órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura. De esta manera, para su devolución deberá presentar:
 - Modelo normalizado de devolución de fianza.
 - Acreditación de la gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión en gestor autorizado, centro de transferencia o punto limpio.
 - Fotocopia del depósito de la fianza.

En la obra menor o actos de comunicación previa, una vez finalizadas las obras, el productor tendrá un plazo de 30 días



naturales para entregar en el Ayuntamiento, la documentación referenciada.

Artículo 21.- Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

Artículo 22.- Garantías de la gestión.

A fin de cumplir los objetivos de valorización de RCD indicados en el artículo 2 de esta Ordenanza, se deberán utilizar las instalaciones indicadas en el Plan de Gestión y Aprovechamiento de RCD previstas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de aquellas que en el transcurso del tiempo se hayan venido creando para este fin, y hayan obtenido autorización administrativa del órgano competente de la Junta de Extremadura.

Artículo 23.- Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para la economía circular en aquellas atribuciones que sean responsabilidad de la administración local y que vienen recogidas en su capítulo II y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 24.- Régimen supletorio.

En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para la economía circular, Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, así como las disposiciones de régimen autonómico y local que la complementen.

CAPÍTULO VI.- TARIFAS DE UTILIZACIÓN

Artículo 25.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa estará fijada por las cifras aprobadas en el Pleno de 20/7/2017, para la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares para el establecimiento e implantación de un centro gestor de residuos de construcción y demolición o un centro de almacenamiento temporal.

		Precio tratamiento y transporte				
Categoría II	Categoría II: Escombro sucio. Densidad entre 850 y 1100 kg/m³					
	170904 Residuos mezclados de construcción y demolición	18,00 €				
	17 03 02 Mezclas bituminosas	18,00 €				
Categoría III	Categoría III: Seleccionado en origen. Densidad mayor de 1.100 kg/m	3				
	17 01 01 Escombro limpio separado: Hormigón.	12,00 €				
	17 01 02 Escombro limpio separado: Ladrillo.	10,00 €				
	17 01 03 Escombro limpio separado: Tejas y materiales cerámicos.	10,00 €				
	17 04 07 Escombro limpio separado: Metales mezclados.	13,00 €				
	17 05 08 Escombro limpio separado: Balastro de vías férreas.	10,00 €				
	Escombro limpio mezclado.					
	17 01 07 Escombro limpio mezclado: Hormigón, ladrillos, tejas, material cerámico.	14,00 €				
	Voluminosos separados.					
	17 02 01 Voluminosos separados: Maderas.	15,00 €				
	17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso.	30,00 €				
	17 06 04 Materiales de aislamiento.	20,00 €				
	17 02 03 Voluminosos separados: Plásticos	Punto limpio				
	20 01 01 Voluminosos separados: Papel y cartón.	Punto limpio				
	Voluminosos mezclados					
	17 02 Madera, plásticos, papel y cartón mezclados.	18,00 €				



			Precio tratamiento y transporte		
Categoría IV	Categoría IV: Residuos inertes, adecuados para su uso en obra rellenos o con fines de construcción.	ría IV: Residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y so con fines de construcción.			
	17 05 04 Tierras y piedra (tierras excavaciones).		10,00 €		
	17 05 06 Lodos de drenaje (tierra vegetal).		10,00 €		

El mínimo volumen a efectos de cobro será de ½ Tn (tonelada) o m³

Emisión de certificado o justificante de depósito de RCD's: 5,00 €

Retirada de material picado sin carga: 3,00€/m³

Retirada de material picado con carga: 3,50€/m³

No forman parte del coste fijado por el presupuesto de ejecución material de la construcción u obra: El Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

El Ayuntamiento podrá exonerar total o parcialmente del pago de la cuota tributaria aquellos casos o situaciones especiales generados como consecuencia de infortunios producidos por fenómenos meteorológicos adversos y fortuitos en inmuebles de la localidad tales como incendios, derrumbes (no generados por un estado ruinoso de la edificación) o cesiones voluntarias de superficie viaria para mejoras de espacios públicos o ensanchamientos de vías públicas.

Artículo 26.- Periodo impositivo y devengo.

- 1. la tasa se devenga desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:
 - a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obra o comunicación previa/ declaración responsable de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
 - b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.
- 2. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

TÍTULO II.- PUNTO LIMPIO

CAPÍTULO I.- OBJETO

Artículo 27. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la gestión de las actividades relacionadas y permitidas en el punto limpio de Navalvillar de Pela.

El depósito de residuos en el punto limpio será gratuita, la titularidad y competencia del servicio es municipal y estará regulado de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia y a las normas establecidas en esta Ordenanza.

La instalación existente se encuentra en las parcelas 647 y 648 del polígono 13 y dentro de las instalaciones del Centro de Almacenamiento Temporal de RCD. Ocupa una superficie totalmente delimitada por una valla de 250 m^2 aproximadamente, en el interior del recinto existe una plataforma de hormigón de 137 m^2 en los que se ubican 4 contenedores metálicos abiertos de 3,50 m x 2,30 m x 0,76 m; una canasta metálica de 2,30 m x 1,10 m x 2 metros de altura, un contenedor de plástico de 1,20 x 1,00 x 0,76 metros y tres contenedores tipo iglú de color verde, amarilla y azul. Toda la instalación cuenta con un sistema de drenaje para la evacuación de aguas y con una fosa séptica. Las instalaciones se entregarán en perfecto estado, y limpias.

En este lugar, pretenden recogerse todos los residuos que puedan ser susceptibles de un posterior reciclado, como metales,



plásticos, aceites de cocina, etc., así como los que, si no son tratados de forma adecuada y selectiva como son los enseres domiciliarios.

Artículo 28.- Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Punto limpio: Son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos. Los puntos limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso se obtenga un producto distinto o igual al original.

Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el punto limpio.

Artículo 29.- Objetivos.

Los objetivos principales del punto limpio son los siguientes:

Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello, un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.

Evitar el vertido de escombros y otros en el medio natural y urbano del término municipal.

Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Artículo 30.- Prestación del servicio.

Para la utilización del punto limpio hay que tener en cuenta tres aspectos:

Solo se admiten residuos generados por particulares del término municipal de Navalvillar de Pela.

Se admiten residuos de cartón y plásticos de pequeños comercios y pequeña industria.

Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial.

CAPÍTULO II.- IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

Artículo 31.- Tipología de residuos.

En el punto limpio se admiten los siguientes residuos:

- Aceites vegetales y de uso doméstico.
- Aparatos eléctricos y electrónicos.
- Cartón y papel.
- Envases ligeros (plástico, latas, brick, etc.).
- Jardinería y restos de pequeñas podas domésticas
- Metales y chatarra.
- Muebles, colchones y enseres.



- Plásticos
- Puertas, ventanas, marcos, etc., de aluminio y madera.
- Ropa, tejidos y calzado usado.
- Vidrio de botellas y cristales varios (ventanas, escaparates, espejos etc.)

No serán admisibles en las instalaciones del punto limpio:

- Escombros y restos de obra.
- Ruedas y elementos neumáticos.
- Animales muertos y desperdicios de origen animal.
- Materiales explosivos o inflamables.
- Materiales radioactivos.
- Residuos urbanos orgánicos.
- Residuos procedentes de limpieza viaria.
- Residuos peligrosos que sean entregados en envases en mal estado.
- Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a los urbanos.
- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
- Residuos infecciosos, sin segregar o sin identificar.
- Recipientes voluminosos que hayan contenido materiales tóxicos o peligrosos.
- Vehículos de cualquier tipo y características y sus piezas.
- Residuos tóxicos y peligrosos que no sean específicamente señalados en las listas anteriores y cualquier otro que sea añadido al mismo por la autoridad medioambiental.

Artículo 32.- Cantidades máximas admisibles de residuos.

La regulación de las cantidades máximas admisibles por cada tipo de residuo será la producción doméstica normal. En el caso de los voluminosos, enseres, muebles etc. el límite será de 5 unidades. El resto de residuos asimilables a partes de obras o reformas solo tendrán cabida en el Centro de Almacenamiento Temporal de RCD.

En estas cantidades podrán admitirse ampliaciones y mayor número tanto de entregas, como unidades, en casos esporádicos de usuarios que por situaciones puntuarles, mudanzas, traslados y otros, generan ocasionalmente un mayor número de residuos. No permitiéndose en ningún caso que esta situación se de en casos repetitivos. Asimismo, se evitará la picaresca de usuarios que depositen esas cantidades reglamentaria diarias, pero reiterativamente.

Artículo 33.- Funcionamiento y gestión.

En el funcionamiento de las instalaciones del punto limpio se deberán de tener en cuenta las siguientes prescripciones:

Solo podrá acceder al recinto los particulares que vengan a depositar residuos, queda terminantemente prohibido el acceso para retirada con fines lucrativos de chatarra y otros residuos de personal ajeno a los usuarios o personal del Ayuntamiento.

Los usuarios pueden acceder al punto limpio tanto a pie como en vehículo particular, que no podrá exceder de los 3.500 Kg. De tara ni los remolques de más de 500 Kg.

Para que el servicio que se presta en el punto limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.



A la entrada del recinto, un operario informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos.

En todas las entregas será necesaria la identificación del usuario al encargado del punto limpio que lo anotará en un documentos para control interno. Todos los datos quedan en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, el operario del punto limpio dará aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación, en tanto no existan instalaciones para su reciclaje.

Las instalaciones del punto limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contendores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Artículo 34.- Prohibiciones.

Se prohíben los siguientes aspectos:

- Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo a entregas de cartón y vidrio de pequeños establecimientos comerciales y pequeña industria y previa autorización del responsable del punto limpio.
- Depositar cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admitidas por este Reglamento.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.
- Manipular y retirar de los contenedores materia ya depositada. En este punto cabe reseñar que se permitirá a particulares, comercios y pequeña empresa la retirada de material para su uso, tales como cajas de cartón, maderas u otros. En el caso de muebles, objetos antiguos u otros enseres, así como cualquier residuo previamente depositado en el punto limpio y si se demanda ya sea por particular, asociación o empresa para su retirada, bajo argumentación sostenida en recuperación de interés en el material u objeto. Se apartará el mismo a una zona limitada al uso y se realizará una solicitud para en su caso la autorización para su posterior retirada. Este punto no afecta a la chatarra que no se autorizará bajo ningún concepto su retirada una vez depositada en el punto limpio.
- Se prohíbe el acceso al punto limpio de vehículos y de personal que no porten material y residuos para ser entregados.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.- Infracciones.

Cualquier incumplimiento de las normas del presente Reglamento se considera una infracción que se tipificarán de acuerdo con la naturaleza del acto en leves y graves.

Se considera infracciones leves:



- Entregar residuos no procedentes de domicilio particulares, pequeño comercio y tierras y escombros originados en obras menores.
- Depositar cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.
- Sustraer material previamente depositado de los contenedores, sin autorización previa para ello.

Se consideran infracciones graves:

- Ocultar y depositar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en todo el caso urbano o en todo el término municipal, ya sea en terreno como en pozos, cañadas, cuevas, etc., en zonas o emplazamientos que no sean los contenedores urbanos o en el propio punto limpio.

Artículo 36.- Sanciones.

Los usuarios que efectúen infracciones leves estarán en la obligación de restituir el daño cometido o se les prohibirá la entrega de los residuos. Los usuarios que cometan infracciones graves se sancionarán de acuerdo a la Ordenanza de seguridad ciudadana en los términos de la gestión de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de edificaciones, en tanto que dichos actos se consideran vertidos incontrolados de residuos sólidos.

Disposición adicional.-

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por órgano municipal competente el Alcalde o el/la Concejal de obras públicas y urbanismo, que actúe por delegación, previo informe de los Servicios Municipales.

Disposición derogatoria.-

La presente Ordenanza deroga por completo la Ordenanza reguladora y fiscal del Centro de Almacenamiento de RCD y Punto Limpio del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela publicada definitivamente en el Boletín número 227 de 29 de noviembre de 2021.

Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

JUSTIFICANTE DE ENTREGA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)

Fecha de entrega:

1. Identificación del productor de los residuos:

Nombre o razón social:	NIF:
Domicilio:	
Municipio:	Provincia:
Código postal:	Teléfono:



_	1 1					
2.	Identificació	n del	poseedor	de	เดร	residuos:

'				
Nombre o razón soci	al:		NIF:	
Domicilio:				
Municipio:			Provincia:	
Código postal:			Teléfono:	
3. Obra de procedencia	a de los residuos:			
Denominación de la	obra:			
Domicilio:				
Municipio: Navalvilla	r de Pela			
Provincia: Badajoz				
4. Identificación del ges	stor intermedio de residuos	(Almacén RCD)		
Nombre o razón soci	al: Ayuntamiento de Naval	villar de Pela		
CIF: P-0609100-C		N.º autoriza	ción:	
Domicilio: Plaza de E	spaña, 1 06760 Navalvillar	de Pela (Badajoz)		
5. Identificación del ges	stor final de los residuos:			
Nombre o razón soci	al:	CIF:	N.º autorización:	
Domicilio:				
Operación de gestiór	n a realizar:			
6. Residuos entregados	s al gestor:			
Residuo	Código LER	Peso/volumen	Precio	Importe

7. Observaciones:

Artículo 25.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa estará fijada por las cifras aprobadas en el pleno de 20/7/2017, para la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares para el establecimiento e implantación de un centro gestor de residuos de construcción y demolición o un centro de almacenamiento temporal.

Total:



		Precio tratamiento y transporte				
Categoría II	Categoría II: Escombro sucio. Densidad entre 850 y 1100 kg/m3					
	170904 Residuos mezclados de construcción y demolición	18,00 €				
	17 03 02 Mezclas bituminosas	18,00 €				
Categoría	Categoría III: Seleccionado en origen. Densidad mayor de 1100 kg/m3					
III	17 01 01 Escombro limpio separado: Hormigón.	12,00 €				
	17 01 02 Escombro limpio separado: Ladrillo.	10,00 €				
	17 01 03 Escombro limpio separado: Tejas y materiales cerámicos.	10,00 €				
	17 04 07 Escombro limpio separado: Metales mezclados.	13,00 €				
	17 05 08 Escombro limpio separado: Balastro de vias ferreas.	10,00 €				
	Escombro limpio mezclado					
	17 01 07 Escombro limpio mezclado: Hormigón, ladrillos, tejas, material cerámico.	14,00 €				
	Voluminosos separados					
	17 02 01 Voluminosos separados: Maderas.	15,00 €				
	17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso.	30,00 €				
	17 06 04 Materiales de aislamiento.	20,00 €				
	17 02 03 Voluminosos separados: Plásticos	Punto limpio				
	20 01 01 Voluminosos separados: papel y cartón.	Punto limpio				
	Voluminosos mezclados					
	17 02 Madera, plásticos, papel y cartón mezclados.	18,00 €				
Categoría IV	Categoría IV: Residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y rellenos o con fines de construcción.					
	17 05 04 Tierras y piedra (tierras excavaciones)	10,00 €				
	17 05 06 Lodos de drenaje (tierra vegetal)	10,00 €				

^{*} El mínimo volumen a efectos de cobro será de ½ Tn (tonelada) o m³*

Emisión de certificado o justificante de depósito de RCD's: 5,00 €

Retirada de material picado sin carga: 3,00 €/m³

Retirada de material picado con carga: 3,50 €/m³

No forman parte del coste fijado por el presupuesto de ejecución material de la construcción u obra: El Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.»

En Navalvillar de Pela, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Javier Fernández Cano.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta www.dip-badajoz.es/bop